

Reglas de Operación para Administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a los extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías. (Reglas de Operación)

Considerando

Que del artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado deriva la obligación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para establecer las reglas de operación y otorgar concesiones a los particulares para administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado, que les haya sido trasladado a los turistas que retornen al extranjero via aérea o marítima, por la adquisición de mercancías en nuestro país, ello en atención a que esta operación de nueva creación se plasmó en la ley tomando en cuenta los modelos que en materia de devoluciones de impuestos tienen diversos países con la única intención del legislador de crear un sistema de reembolso del impuesto al Valor Agregado a los turistas extranjeros que visiten México y retornen al extranjero.

En efecto, de la versión estenográfica del Diario de debates de fecha 7 de septiembre de 2005, se puede advertir que entre los principales motivos que incentivaron la adición del artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado están los siguientes:

“1) El turismo constituye hoy día una actividad que ha tomado cada vez mayor importancia en el ámbito internacional, debido a los beneficios económicos y sociales que su crecimiento le genera a los países.

2) La tendencia internacional indica que en la mayoría de los países desarrollados, se han implementado políticas públicas para atraer a un mayor número de visitantes extranjeros a sus destinos turísticos.

3) Entre las políticas de promoción turística que se han adoptado en otros países, se encuentra el reembolso del Impuesto al Valor Agregado a los turistas extranjeros que les hayan trasladado en sus consumos que realicen en comercios establecidos en el país que visitan.

Ejemplo de ello, es la práctica que llevan a cabo nuestros principales socios comerciales, Canadá y los Estados Unidos de América, así como los países de la Unión Europea y países asiáticos como Taiwán, China y Tailandia, donde se ha establecido como política gubernamental la devolución de impuestos a turistas internacionales.

4) Entre los beneficios que puede brindar la propuesta contenida en las iniciativas de referencia, se encuentran los siguientes:

Promueve al país en el exterior, mejorando su competitividad para posicionarlo en un mejor lugar en el ámbito internacional en materia de turismo.

Coadyuva a la regularización y fiscalización de establecimientos minoristas, ya que quien busque afiliarse al mismo deberá estar registrado ante el Servicio de Administración Tributaria y estar al corriente en sus obligaciones fiscales.

Aumenta el gasto promedio de los turistas con la misma infraestructura con la que cuenta el país. Favorece las finanzas públicas, ya que si bien implica el reembolso de recursos fiscales, la medida ayuda a la recaudación, toda vez que el incremento en el gasto generaría mayor actividad económica”.

De la anterior exposición se advierte claramente que la posibilidad de efectuar la devolución del Impuesto al Valor Agregado a los turistas que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, por la adquisición de mercancías en nuestro país, es una figura de nueva creación que surge a través de la adición del artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que resulta claro que la intención del legislador fue introducir como una nueva figura a nuestro sistema tributario este tipo de beneficio para los turistas y por otra que para efectos de regular y agilizar este tipo de devoluciones, es que impuso la obligación del Servicio de Administración Tributaria de establecer las reglas de operación y poder otorgar concesiones a los particulares.

Introducción

Las presentes Reglas de Operación se emiten en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de diciembre de 2005, en el cual se establece que los extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, podrán obtener la devolución del IVA que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, siempre que se reúnan los requisitos descritos en el mencionado artículo, así como las Reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Objeto

Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la operación para administrar las devoluciones del IVA a los extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima que le haya sido trasladado en la adquisición de mercancías.

Definiciones. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

ACAJ: Administración Central de Apoyo Jurídico, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

ACDC: Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Aduana: Unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que dependen de la Administración General de Aduanas localizadas en los lugares autorizados para la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen.

AGA: Administración General de Aduanas, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Agente Aduanal: Persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera.

AGGC: Administración General de Grandes Contribuyentes, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

AGIC: Administración General de Innovación y Calidad, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

AGR: Administración General de Recaudación, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Comité Normativo: Comité constituido por funcionarios del SAT, en el que se revisarán aspectos concernientes a **la devolución a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

Comprobante Fiscal: Es el documento que se recibe al adquirir un bien; debe reunir los requisitos y características que establece la legislación fiscal. Estos comprobantes permiten la disminución de un gasto sobre los ingresos (deducción) y la disminución de impuestos contra lo que se tiene a cargo (acreditamiento), y a la vez comprobar el ingreso percibido por esa operación.

Comprobante Fiscal Digital: Mecanismo de comprobación fiscal que se incorpora a los esquemas tradicionales existentes, cuya particularidad es el uso de las tecnologías de la información para la generación, envío y resguardo de los documentos fiscales de acuerdo a los estándares definidos por el SAT en las disposiciones fiscales vigentes.

Es un mecanismo alternativo de comprobación de ingresos y egresos para efectos fiscales que utiliza tecnología digital en su generación, procesamiento, transmisión y almacenamiento de datos y maneja estándares de seguridad internacionalmente reconocidos, que garantizan que el comprobante es auténtico, íntegro, único y que será aceptado igual que el comprobante fiscal impreso.

Concedente: El Servicio de Administración Tributaria.

Concesión: Acto administrativo por medio del cual el SAT confiere al Concesionario, sujeto a las condiciones establecidas en el respectivo Título de Concesión y en las presentes Reglas de Operación, la posibilidad de prestar el servicio de devolución a que se refiere el 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Conforme a las presentes Reglas de Operación, existe la Concesión Nacional o la Concesión en relación a un conglomerado determinado.

Concesionario: Empresa (persona moral) a la cual el Servicio de Administración Tributaria le otorga la concesión para operar el servicio de devolución de IVA a turistas extranjeros conforme a las normas y reglas y reformas a las mismas descritas en el presente Título de Concesión.

Conglomerado: El grupo de terminales aéreas y marítimas de una zona específica del país.

Contribuyente: Es el sujeto pasivo de la relación fiscal que tiene la obligación por Ley de contribuir en los gastos públicos.

Establecimiento Permanente: Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales o se presenten servicios personales independientes, (entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales) de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Filial: Empresa constituida en la que el **Concesionario** sea su accionista mayoritario o que ambas empresas (el **Concesionario** y la subcontratada) tengan un accionista con la mayoría del capital de ambas.

Formato de Solicitud de Devolución del IVA: Formato que deberá presentar el turista debidamente llenado para solicitar su devolución, mismo que deberá contener los requisitos fiscales.

Impuestos: Contribuciones establecidas en las Leyes que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de aportaciones, contribuciones o derechos.

IVA: Impuesto al Valor Agregado

Mercancía: Productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular, salvo lo dispuesto por la Regla 9ª de las Complementarias de la **Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación**.

Módulos de Atención: El espacio físico en donde el Concesionario recibirá la documentación que avale las solicitudes de devolución de IVA a extranjeros, y cotejará físicamente la mercancía cuando el valor total de ésta supere el monto establecido por el Servicio de Administración Tributaria.

Puntos de Salida: Terminales aéreas y marítimas dentro del territorio nacional en las que existen salidas internacionales regulares de vuelos o embarcaciones.

Puntos de Salida Concesionados: Terminales aéreas y marítimas en las cuales se autoriza administrar la devolución de IVA a turistas en el Conglomerado Concesionado.

Regulaciones y restricciones no arancelarias: Acto administrativo por medio del cual se imponen determinadas obligaciones o requisitos a la importación, exportación y circulación o tránsito de las mercancías, distintos a aquellos de carácter fiscal y que son establecidos conforme a la Ley de Comercio Exterior.

SAT: Servicio de Administración Tributaria. Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas señaladas en la Ley del SAT y su Reglamento.

Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Turista: Extranjero con calidad de no Inmigrante que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país, con dicha característica, con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, de conformidad con lo especificado en la Ley General de Población.

Zona Abierta: Dentro de los Puntos de Salida, el espacio comprendido previo a la documentación de equipaje por parte de los turistas o pasajeros.

Zona Estéril: Dentro de los Puntos de Salida, comprende el espacio que media entre el primer punto de inspección y las aeronaves o embarcaciones marítimas, y cuyo acceso está estrictamente controlado.

Interpretación

El SAT a través de las diferentes unidades administrativas que lo integran, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con su Reglamento Interior (RISAT) estarán facultadas para interpretar estas Reglas de Operación para efectos administrativos. El representante de cada unidad administrativa competente conforme al RISAT, emitirá la interpretación conducente de las Reglas de Operación.

Disposiciones Administrativas para el Cumplimiento de las Reglas de Operación.

El SAT dictará por conducto del Comité Normativo que al efecto se constituya, las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.

Modificación a las Reglas de Operación o la Convocatoria

Tratándose de condiciones **Administrativas, Normativas u Operativas.**- Cuando se realice la Modificación de las Reglas de Carácter General no será necesario publicar en el DOF la modificación de las Reglas de Operación, ya que con la publicación en el DOF de las Reglas de Carácter General se tendrán por actualizadas, sin perjuicio de que en su oportunidad se lleven a cabo las actualizaciones correspondientes. Asimismo, cuando la modificación derive de Acuerdos y Criterios normativos internos emitidos por las áreas normativas en la materia que tengan por objeto simplificar y hacer más eficiente la operación de los Concesionarios, se publicará un aviso en el DOF y se especificará la modificación en la página del SAT, para que surtan efectos las modificaciones correspondientes.

En el caso de la Convocatoria, ya sea para su emisión o modificación, la misma deberá publicarse en el DOF.

En cualquiera de los casos antes señalados deberá establecerse que la modificación procederá por tratarse de disposiciones de orden público y que los trámites que se hubieren iniciado previo a la modificación correspondiente se continuarán realizando conforme a los documentos que les dieron origen, sin perjuicio de que con la finalidad de que el servicio público objeto de la concesión se otorgue en igualdad de condiciones de operación se tengan por modificados los títulos de concesión otorgados y los que se encuentren en trámite se modifiquen a fin de adecuarse a las condiciones vigentes establecidas en las presentes Reglas de Operación y a las Reglas de Carácter General.

Simplificación administrativa

El Comité Normativo será el responsable de que en la adopción e instrumentación de las acciones que deba llevar a cabo el SAT en cumplimiento de las presentes Reglas de

Operación, se observen criterios que promuevan la modernización y simplificación administrativa y que se asegure la eficacia en la prestación del servicio público, así como que se evite la concentración de la actividad en un solo Concesionario.

CAPÍTULO PRIMERO.- REGLAS DE OPERACIÓN

Primera. Participación de establecimiento mercantil

Los establecimientos comerciales que deseen participar en el "Programa de Devolución del IVA a Turistas Extranjeros", podrán hacerlo cuando se afilien a algún Concesionario. El Concesionario podrá afiliar a los establecimientos mercantiles que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes
- Expedir Comprobantes Fiscales cumpliendo con lo establecido en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y su reglamentación correspondiente.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, a que se refiere la regla 2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, o de la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor, en especial en lo referente a la presentación de la declaración mensual del IVA en que se consigne el débito fiscal pagado por los turistas extranjeros.

Adicionalmente el Concesionario deberá tener una base de datos de los Comercios afiliados. Dicha base de datos deberá contener al menos:

- a) Nombre del Comercio
- b) RFC del Comercio
- c) Domicilio del Comercio
- d) Fecha de alta del Comercio

Dicha base de datos deberá de estar disponible para consulta del SAT.

Segunda. Adquisición de Mercancías

Solo podrá solicitarse la devolución del IVA para las compras de mercancías, que hayan sido adquiridas mediante tarjetas de crédito, débito o de servicios (en lo sucesivo "medios de pago electrónicos"), **emitidas en el extranjero por instituciones financieras extranjeras**, y en establecimientos que cumplan con los puntos descritos en las presentes Reglas de Operación y que el monto de la compra de mercancías por establecimiento, sea como mínimo \$1,200.00 (Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA.

También podrá realizarse la solicitud de devolución del IVA para compras que hayan sido adquiridas mediante pago en efectivo, cuando las disposiciones vigentes así lo permitan, en cuyo caso el monto máximo por el que podrá solicitarse la devolución será el que se establezca en las disposiciones fiscales aplicables.

Posteriormente al pago de la mercancía, el establecimiento comercial enajenante entregará al turista una impresión del Comprobante Fiscal que le permita hacer efectiva la devolución en los Módulos de Atención establecidos para tal efecto por parte de los Concesionarios. El Comprobante Fiscal deberá contener, los requisitos previstos por el Art. 29-A del CFF, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

El establecimiento comercial trasladará en forma expresa y por separado el IVA causado por la enajenación de las mercancías por las cuales se haya llevado a cabo la devolución del impuesto.

El establecimiento comercial incluirá en su declaración mensual del IVA, el importe correspondiente a cada operación.

Tercera. Recepción de solicitudes en Puntos de Salida

El Formato de solicitud de devolución del IVA deberá ser presentado por el turista debidamente llenado, sin tachaduras ni enmendaduras al momento de solicitar su devolución al Concesionario y que tendrá como requisitos mínimos los siguientes:

1. Lugar y fecha.
2. Descripción de las mercancías adquiridas.
3. Monto o cantidad total de la operación con IVA desglosado.
4. Comisiones aplicables por el Concesionario.
5. Monto neto del IVA a devolver en efectivo y/o a través de medio pago electrónico.
6. Monto a devolver en efectivo y electrónico.
7. Nombre del turista extranjero.
8. País emisor del pasaporte de turista.
9. Número de pasaporte.
10. Fecha de salida del país.
11. Número de Vuelo o de embarcación de salida.
12. Nombre de la aerolínea o de la empresa de transportación marítima de salida.
13. Firma del turista extranjero.
14. Tipo y número del medio de pago electrónico con el que se realizó la compra.
15. En caso de haber realizado adquisiciones de mercancías con más de un medio de pago electrónico, tipo y número del medio de pago electrónico donde se desea se abone el depósito del importe a devolver.
16. La leyenda "La procedencia de la devolución está sujeta al debido cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución Miscelánea Fiscal y que el solicitante de la devolución se presente ante la Concesionaria".

El formato de solicitud es adicional al Comprobante Fiscal y deberá encontrarse en los Módulos de Atención en los Puntos de Salida para uso del turista, en caso de que éste no cuente con uno. Adicionalmente, el formato podrá ser entregado al turista por el comercio enajenante de la mercancía al momento de la compra de la misma, para su llenado previo a la llegada al punto de salida.

La recepción de las solicitudes de devolución del IVA, la validación de la mercancía y la devolución del impuesto se realizarán en las Zonas Estériles y como excepción en Zonas Abiertas de los Puntos de Salida asignados, siempre que garanticen de alguna forma que la mercancía sea efectivamente documentada con la empresa que transportará al turista fuera del país, como parte del equipaje del turista.

En dichas áreas designadas, las empresas concesionarias deberán instalar Módulos de Atención a los turistas con el fin de recibir la documentación que avale las solicitudes de devolución, así como cotejar la misma con las mercancías que presenten los turistas.

En el caso en que el Concesionario decida optar por establecer el Módulo de Atención en la Zona Abierta, éste deberá informar al SAT mediante escrito dirigido a la AGIC, el lugar donde vaya a utilizar esta opción, describiendo el proceso de control que utilizará para garantizar la salida de la mercancía.

En el caso de que la autoridad detecte que algunas mercancías no salieron del país el SAT podrá sancionar al Concesionario según lo establecido en las presentes Reglas de Operación, pudiendo inclusive cancelar la operación de dicho Concesionario en ese Módulo de Atención.

En el caso de presentarse solicitudes en el Módulo de Atención en la Zona Abierta, el monto de las mercancías sobre las cuales se solicite la devolución, no podrá exceder de \$10,000.00 Moneda Nacional (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.). Asimismo, en estos casos el Concesionario deberá indicar al turista que pretenda solicitar la devolución del IVA por un monto mayor al establecido, que el trámite correspondiente lo deberá realizar con un Concesionario establecido en Zona Estéril.

El turista extranjero deberá presentar las mercancías respecto de las cuales se solicita la devolución del impuesto para verificar su salida del país, exhibiendo la documentación requerida de conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

El Concesionario conservará copia de estos documentos y devolverá los originales al turista. En el caso del Comprobante Fiscal, el Concesionario podrá conservar el original de dicho documento entregando una copia del mismo al turista solicitante si así lo requiriera el mismo.

El Concesionario deberá practicar una validación documental de la mercancía sobre la cual el turista solicite la devolución del IVA. En dicho procedimiento, se deberá comprobar lo siguiente:

- Que el pago de la mercancía haya sido efectuado mediante un medio de pago electrónico, para lo cual deberá anexar copia del comprobante del medio de pago utilizado en la adquisición de la mercancía, el cual no deberá presentar enmiendas o tachaduras.
- Para el caso de que la solicitud de devolución del IVA corresponda a compra de mercancías que hayan sido adquiridas mediante pago en efectivo, el monto máximo por el que podrá solicitarse la devolución será el que establezcan las disposiciones fiscales aplicables.
- Que el Comprobante Fiscal contenga los requisitos señalados en las disposiciones fiscales.
- Que el importe pagado por establecimiento sea como mínimo de \$1,200.00 (Mil Doseientos Pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA.

- Que el Comprobante Fiscal contenga en forma expresa y por separado el IVA trasladado en la enajenación.
- Que el nombre y número del documento de identidad del turista especificados en el comprobante fiscal, coincidan con el documento de identidad que presente el turista.

Posterior a la verificación documental, el Concesionario deberá de practicar una validación física de las mercancías cuando el valor total de éstas sea igual o mayor a \$5,000 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), incluyendo el IVA. En caso de que el monto total de las mercancías por las que se solicita la devolución no supere los \$5,000 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) incluyendo el IVA, el Concesionario podrá o no, realizar la validación física de las mercancías.

El formato de devolución deberá sellarse con una de las siguientes opciones:

- a) Mercancía Validada
- b) Mercancía No validada

El sello a utilizarse identificará como mínimo al Concesionario, el Punto de Salida y la fecha.

Si como resultado de la validación física se determina que las mercancías presentadas coinciden con las descritas en el Comprobante Fiscal, se sellará la impresión del mismo y se procederá con la devolución del impuesto. En caso contrario, se le indicará al turista extranjero que no procede la devolución solicitada.

El personal del Concesionario en los Módulos de Atención sellará el Comprobante Fiscal original presentado por el turista extranjero, a efectos de invalidarlo para evitar su reutilización.

Adicionalmente al sellado se especificará la siguiente información:

- a) Fecha
- b) Nombre del empleado que realizó el procedimiento
- c) Firma del empleado autorizado

En el caso de que solo coincidiese parte de la mercancía con las descritas en el Comprobante Fiscal, únicamente se efectuará la devolución del impuesto por aquellas mercancías que hayan coincidido, siempre y cuando éstas sobrepasen el monto mínimo por establecimiento de \$1,200.00 (Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA.

El Concesionario será en todo momento el único responsable de garantizar el cumplimiento total del proceso, en observancia de las disposiciones legales aplicables.

Este procedimiento será independiente de lo señalado en la Regla Quinta de este documento.

Cuando las empresas Concesionarias detecten alguna irregularidad que pudiera ser constitutiva de un ilícito, deberán dar aviso a las autoridades correspondientes.

Cuarta. Devolución del IVA al Extranjero con calidad de Turista

Una vez validada la mercancía y revisada la documentación, el Concesionario procederá a efectuar el pago de la devolución del IVA que corresponda a las mercancías presentadas. El importe de la devolución se pagará en pesos mexicanos y se realizará mediante reembolso al medio de pago electrónico con el que haya sido efectuada la compra de la mercancía y, en el supuesto en que se hayan utilizado diversos medios electrónicos, el reembolso se efectuará en el medio de pago electrónico, utilizado para la adquisición de mercancías, que el turista especifique para tales efectos.

El Concesionario siempre y cuando cuente con la infraestructura financiera apropiada para ello, deberá otorgar a todos aquellos turistas que así lo soliciten, la devolución en efectivo hasta por un máximo del 50% del monto neto a pagar al turista, sin exceder de Diez Mil Pesos. El remanente deberá depositarse en la cuenta que al efecto señale el turista.

El plazo para la realización del abono a un medio de pago electrónico por parte del Concesionario no deberá exceder de 40 días naturales, a partir de la recepción de la documentación del Extranjero con calidad de Turista en el Módulo de Atención.

Quinta. Verificación

El Concesionario permitirá el acceso a sus instalaciones al personal del SAT que éste indique para que verifiquen el cumplimiento por el Concesionario con las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos aplicables.

La AGA y sus Unidades Administrativas supervisarán aleatoriamente el procedimiento para la devolución de IVA a turistas extranjeros, verificando que Concesionario esté actuando de acorde a las disposiciones establecidas. Esta actividad se establecerá dentro del programa operativo anual en materia de actividades de fiscalización de la Administración Central de Fiscalización Aduanera y de las Aduanas en aeropuertos y puertos marítimos internacionales.

Dichas verificaciones se llevarán a cabo con posterioridad a la realización del trámite de devolución de IVA por los turistas ante el Concesionario, de forma periódica y bajo esquemas de configuración de riesgos, con base en montos de devoluciones solicitadas, irregularidades detectadas en revisiones documentales, como sería la detección de comprobantes fiscales falsos o declaraciones falsas de calidades migratorias, entre otras.

En este caso, el Concesionario deberá permitir el uso de sus instalaciones para que el personal aduanero ejerza sus facultades, si esa autoridad así lo requiriera para la realización de los operativos.

Sexta. Trámite ante Agente Aduanal

En los casos en que los turistas extranjeros transporten mercancía sujeta a regulaciones o restricciones no arancelarias y que requieran pedimento para su salida del país, el Concesionario orientará al turista a que solicite los servicios de un Agente Aduanal, para lo cual contará con el listado de los agentes aduanales que operan en el aeropuerto o puerto marítimo correspondiente. En tanto el turista efectúa su trámite por conducto del Agente Aduanal que seleccione, su mercancía quedará en depósito ante la aduana, siempre que no exista un depósito fiscal en el punto de salida.

Asimismo, el turista podrá dejar en abandono dicha mercancía, para lo cual deberá formular escrito dirigido a la aduana correspondiente.

Tratándose de mercancías que por su cantidad, peso, volumen, valor o tengan alguna restricción o regulación no arancelaria a la exportación, se requerirá efectuar su despacho aduanero por la aduana de carga, mediante un agente aduanal, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 40, 50 y 88 de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 36, fracción II de la propia Ley, así como de las reformas sufra la citada ley y que entren en vigor posterior a la vigencia de las presentes Reglas de Operación.

Séptima. Módulos de Atención

Los Concesionarios deberán instalar a su cargo Módulos de Atención en cuando menos cinco Puntos de Salida del conglomerado concesionado, y todos los gastos para la puesta en marcha de dichos Módulos, correrán por su cuenta, inclusive los relacionados con la obtención de licencias y permisos públicos y privados para la operación de los Módulos de Atención.

Para efectos del programa existirán tres grupos de Puntos de Salida o conglomerados, los cuales se concesionarán de forma independiente. Las empresas solicitantes podrán presentar propuesta para uno o para más de uno de los conglomerados, con base en lo siguiente:

Los conglomerados y los Puntos de Salida que los conforman serán determinados por el SAT, sin perjuicio de que los pueda cambiar, disminuir o aumentar mediante las modificaciones que correspondan a las Reglas de Operación, o bien a la concesión que se otorgue para tal efecto. El Solicitante de la Concesión deberá manifestar en su propuesta, su interés en instalar Módulos de Atención en por lo menos cinco Puntos de Salida, por conglomerado, conforme al listado siguiente:

Conglomerado Centro – Norte

Terminales aéreas

- Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México
- General Mariano Escobedo, Monterrey, Nuevo León
- General Rafael Bueina, Mazatlán, Sinaloa
- Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero
- General Juan N. Álvarez Acapulco, Guerrero
- General Leobardo C. Ruiz, Zacatecas, Zacatecas
- Torreón, Coahuila
- Pte. Guadalupe Victoria, Durango, Durango
- Ponciano Arriaga, San Luis Potosí, San Luis Potosí
- General Roberto Fierro V. Chihuahua, Chih
- General Francisco Javier Mina, Tampico, Tamps.
- Culiacán, Sinaloa
- Plan de Guadalupe, Saltillo, Coahuila
- Hermanos Serdan, Puebla, Pue
- Lic. Adolfo López Mateos, Toluca, Mex
- Monclava, Coahuila
- Aeropuerto Internacional de Querétaro
- Quetzalcoatl, Nuevo Laredo, Tamaulipas

Terminales marítimas

- Mazatlán
- Acapulco
- Zihuatanejo

Conglomerado del Pacífico**Terminales aéreas**

- Miguel Hidalgo y Costilla, Guadalajara, Jalisco
- Los Cabos, B.C.S.
- Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Puerto Vallarta, Jalisco
- Internacional de Guanajuato, Guanajuato
- General Francisco J. Mujica, Morelia, Mich.
- General Ignacio Pesqueira G. Hermosillo, Son.
- Playa de Oro, Manzanillo, Colima
- Lic. Jesús Teran, Aguascalientes, Ags.
- General Manuel Márquez de León, La Paz, B.C.S.
- Loreto, Baja California Sur
- Los Mochis Topolobampo, Sinaloa
- General José María Yañez, Guaymas, Sonora
- Rodolfo Sánchez Taboada, Mexicali, Baja California

Terminales marítimas

- Ensenada, BCS
- Cabo San Lucas
- Puerto Vallarta

Conglomerado del Sureste**Terminales aéreas**

- Internacional de Cancún, Quintana Roo
- Internacional de Cozumel, Quintana Roo
- Lic. Manuel Crescencio Rejón, Mérida, Yucatán
- General Heriberto Jara, Veracruz, Veracruz
- C.P.A. Carlos Roviroza, Villahermosa, Tabasco
- Ciudad del Carmen, Campeche
- Xoxocotlan, Oaxaca, Oaxaca
- Bahías de Huatulco, Oaxaca

Terminales marítimas

- Progreso, Yuc
- Cozumel, Q. Roo
- Playa del Carmen, Q. Roo
- Punta Venado, Q. Roo
- Majahual, Q. Roo
- Puerto Morelos, Q. Roo
- Huatulco

Los Concesionarios deberán iniciar operaciones en los Puntos de Salida que hubieren seleccionado de la zona geográfica que corresponda al conglomerado,

dentro de los periodos de 60, 180 o 720 días naturales según corresponda como se describe a continuación.

Asimismo, a requerimiento del SAT, las empresas Concesionarias deberán, en igual plazo, modificar los lugares de destino o habilitar los nuevos Módulos de Atención que el SAT les solicite.

Puntos de Salida a cubrir dentro del periodo de 60 (SESENTA) días naturales de otorgada la concesión: (Módulos de Atención primarios) Deberán instalarse y encontrarse operativos dentro del periodo de los 60 (SESENTA) días naturales, contados a partir del otorgamiento de la concesión o de formulado el pedido, si se trata de Módulos no especificados en las Reglas de Operación.

Terminales aéreas

- Internacional de la Ciudad de México
- Internacional de Cancún, Q. Roo
- Miguel Hidalgo y Costilla, Guadalajara, Jal
- Los Cabos, B.C.S,
- Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Pto. Vallarta, Jal.

Puntos de Salida a cubrir dentro del periodo de 180 días naturales contados a partir del otorgamiento de la concesión:

Terminales aéreas

- Gral. Mariano Escobedo, Monterrey N.L.
- Internacional de Guanajuato, Gto.
- Gral. Rafael Buelna, Mazatlán Sin.
- Internacional de Cozumel, Q. Roo
- Gral. Francisco J. Mújica, Morelia, Mich.

Puntos de Salida a cubrir dentro del periodo de 720 días naturales contados a partir del otorgamiento de la concesión:

Terminales aéreas

- Ixtapa- Zihuatanejo, Gro.
- Gral. Juan N. Álvarez, Acapulco, Gro.
- Gral. Leobardo C. Ruíz, Zacatecas, Zac.
- Torreón, Coah.
- Pte. Guadalupe Victoria, Durango, Dgo.
- Ponciano Arriaga, San Luis Potosí, S.P.
- Gral. Roberto Fierro V. Chihuahua, Chih.
- Gral. Francisco Javier Mina, Tampico, Tamps.
- Culiacán, Sin.
- Plan de Guadalupe, Saltillo, Coah.
- Hermanos Serdán, Puebla, Pue.
- Lic. Adolfo López Mateos, Toluca Mex.
- Monclova Coah.
- Aeropuerto Intercontinental de Querétaro
- Gral. Ignacio Pesqueira G., Hermosillo Son.
- Playa de Oro, Manzanillo, Col.

- Lic. Jesús Terán, Aguascalientes, Ags.
- Gral. Manuel Márquez de León, La Paz, B.C.S
- Loreto B.C.S
- Los Mochis Topolobampo, Sin.
- Gral. José María Yáñez, Guaymas, Son.
- Rodolfo Sánchez Taboada, Mexicali, B.C
- Lic. Manuel Crescencio Rejón, Mérida Yuc.
- Gral. Heriberto Jara, Veracruz, Ver.
- C.P.A Carlos Roviroza, Villahermosa, Tab.
- Ciudad del Carmen, Camp.
- Xoxocotlán, Oaxaca, Oax.
- Bahías de Huatulco, Oax.
- Quetzalcoatl, Nuevo Laredo, Tamps.

Terminales marítimas

- Progreso, Yucatán
- Puerto Morelos, Q. Roo
- Cozumel, Quintana Roo
- Playa del Carmen, Q. Roo
- Punta Venado, Q. Roo
- Majahual, Quintana Roo
- Ensenada, Baja California
- Muelle Cabo San Lucas, La Paz, BCS
- Puerto Vallarta, Jalisco
- Mazatlán, Sinaloa
- Zihuatanejo, Gro.
- Acapulco, Gro.
- Huatulco, Oax.

Los solicitantes de Título de Concesión podrán adicionalmente a los 5 obligatorios que determinen en su propuesta, proponer la instalación de Módulos de Atención, de entre los que corresponda al conglomerado, o bien adicionales a los mencionados (dentro de la zona geográfica del propio conglomerado objeto del Título de Concesión), en lugares que consideren de interés, para lo cual enviarán un escrito a la AGIC; dicha Administración, en su caso realizará los trámites correspondientes.

Los Concesionarios deberán operar en todos los Puntos de Salida del conglomerado concesionado determinados en el Título de Concesión en los plazos previstos so pena de revocación del mismo, lo cual se acreditará mediante la presentación de los contratos de arrendamiento celebrados para tal efecto, a la AGIC, en un plazo que no excederá de los plazos máximos previstos para su instalación, descritos en el presente numeral.

Para el caso de que un interesado requiera que se le concesionen Puntos de Salida en los tres Conglomerados podrá otorgarse una Concesión Nacional en donde el interesado estará obligado a proponer 12 puntos de salida como mínimo de los tres Conglomerados en los que quedará obligado a operar en los términos del párrafo anterior.

Octava. Identificación de los Módulos de Atención y del Personal

Los Módulos de Atención deberán estar claramente identificados. El logotipo del programa deberá ser de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Turismo para tal efecto.

El personal que atienda en los Módulos de Atención de salida deberá estar debidamente identificado con la credencial que lo acredite como parte del Concesionario.

Novena. Asistencia a Extranjeros con calidad de Turistas y a Comercios

- **Asistencia a los Extranjeros con calidad de Turistas.**

Los Concesionarios deberán asegurar el derecho del extranjero con calidad de turista de disponer de la máxima información para obtener el reintegro del IVA. Será responsabilidad de los mismos mantener informados a los turistas acerca del régimen de reintegro y de los derechos que los asisten para obtenerlo.

Desde la fecha de inicio de sus operaciones, será obligatorio para el Concesionario contar con un centro de atención a clientes remoto, o un portal de Internet, accesible desde el extranjero.

Será igualmente su responsabilidad proporcionar al turista un número de referencia para su operación, el cual pueda ser utilizado para quejas y consultas, así como el seguimiento a las mismas a través de su centro de atención o de algún otro medio.

El concesionario, deberá entregar a la AGIC un reporte mensual sobre las quejas y sugerencias en relación con el servicio prestado. Dicho reporte deberá contener como mínimo el nombre de los turistas afectados, el tipo de problemas detectados, contramedidas y tiempos de respuesta, o en su caso, la sugerencia propuesta.

- **Asistencia a los comercios**

Los Concesionarios deberán brindar la asesoría necesaria a los comercios, así como a todos aquéllos que la soliciten, aclarando las dudas que éstos pudieran tener y proporcionando la información necesaria del programa que éstos requieran

Décima. Concesión

a) Características de la Concesión para administrar las devoluciones en términos del artículo 31 de la Ley del IVA.

La Concesión que se otorga para la prestación del servicio no es exclusiva, reservándose el SAT el derecho de concesionar a más de una empresa, en tanto reúnan las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los Concesionarios no podrán ceder, traspasar, gravar, o enajenar total o parcialmente a favor de terceros los derechos derivados del título de concesión otorgado por el SAT.

Asimismo, en el caso de la subcontratación, el Concesionario deberá asegurarse del cumplimiento del personal subcontratado a las condiciones de confidencialidad establecidas para tal efecto en el título de concesión que al efecto se otorgue,

requiriendo la firma del convenio de confidencialidad que se suscriba entre el Concesionario y el SAT para tales efectos.

En caso de haber alguna reclamación por parte de los turistas hacia el servicio o la atención recibida, será el Concesionario el responsable de atender dicha reclamación, reservándose el SAT la supervisión del seguimiento a dicha reclamación, a través de la AGIC.

Décima Primera. Reintegro de Fondos al Concesionario

El **Concesionario** solicitará a la ACDC de la AGR, o a la AGGC, según sea el caso, el reintegro del IVA pagado a turistas extranjeros, entregando el día lunes o en su caso, el primer día hábil de cada semana, la relación pormenorizada de las devoluciones autorizadas, en medios electrónicos y en el formato que indique el SAT, quien reintegrará el monto de las solicitudes procedentes dentro de un término que no exceda de 40 días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente.

El Formato de reintegro del IVA pagado a turistas extranjeros que el Concesionario debe entregar al SAT, reunirá como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre de la Administración Central ante quien se presenta la solicitud de reintegro.
2. Nombre del Concesionario.
3. Número de Autorización de la Concesión.
4. RFC del Concesionario.
5. Domicilio Fiscal del Concesionario.
6. Importe del Reintegro solicitado.
7. Periodo al que corresponda el IVA devuelto a los turistas extranjeros (del día/mes/año al día/mes/año).
8. Número de cuenta CLABE en el que deberá depositarse el reintegro.
9. Nombre de la Institución Bancaria a la que pertenece la cuenta.

El dispositivo magnético (CD) que el **Concesionario** entregue al SAT junto con la solicitud de reintegro del IVA pagado a turistas extranjeros, reunirá como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre del turista extranjero a quien se le pagó la devolución.
2. Nacionalidad.
3. No. de pasaporte.
4. RFC del establecimiento que enajenó la mercancía.
5. Nombre del establecimiento que enajenó la mercancía.
6. Fecha de adquisición de la mercancía.
7. Número de folio del Comprobante Fiscal que ampare la compra de la mercancía.
8. Descripción de la mercancía adquirida por el Turista.
9. Monto de la cantidad total de la operación con IVA desglosado de la compra por mercancía (artículos conforme al catálogo de mercancías).
10. Impuesto al valor agregado trasladado.
11. Número de transacción electrónica y nombre de la institución bancaria por la cual se adquirió la mercancía.
12. Número de cuenta a la cual se realizó la devolución.
13. Importe de la cantidad devuelta al turista.
14. Punto de salida del país del turista y de la mercancía.
15. Módulo de recepción de la solicitud efectuada por el turista extranjero.
16. Fecha de salida del turista y de la mercancía.

La información señalada con anterioridad debe incorporarse a través de Dispositivo Magnético en archivos con terminación txt.

El formato de reintegro del IVA pagado a turistas extranjeros, así como un ejemplo del contenido del archivo que se entregará en Dispositivo Magnético, estarán disponibles en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx).

Dicha información debe ser presentada al SAT por cada una de las solicitudes de reintegro procesadas de los turistas, así como almacenada durante todo el tiempo que dure la Concesión.

Para que el SAT reintegre a el **Concesionario** el IVA pagado a turistas extranjeros, el Concesionario a más tardar 10 días antes de empezar con sus operaciones deberá entregar ante la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, escrito en el que señale el nombre de la Institución Bancaria, así como el número de cuenta "CLABE" a dieciocho posiciones, en la cual el SAT realizará el abono, adjuntando al escrito lo siguiente:

- Original y copia legible del estado de cuenta bancario, en que se describa:
 - Nombre del Concesionario.
 - Clave del RFC del Concesionario.
 - Número de Cuenta de cheques.
 - Cuenta CLABE (Cuenta Clave Bancaria Estandarizada).
 - Institución Bancaria.
 - Sucursal (clave a cuatro dígitos).
 - Plaza (a tres dígitos).
 - Domicilio Fiscal.
 - Fecha de Apertura de la cuenta.

Para efectos de que el SAT reintegre al titular de la Concesión los importes que éste devolvió a los turistas extranjeros, el **Concesionario** deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Por otra parte, el **Concesionario** deberá mantener una base de datos con los requisitos mencionados en el presente numeral donde el SAT deberá tener acceso a su contenido en cualquier momento.

Adicionalmente a los requisitos mencionados en el párrafo anterior, el Concesionario incluirá en la base de datos lo siguiente:

- Formato de solicitud de devolución de IVA, debidamente requisitado de conformidad con lo establecido en la Regla 5.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 2007, y/o sus modificaciones vigentes.
- Impresiones de los Comprobantes Fiscales que amparen la adquisición de las mercancías.
- Copia del comprobante de pago electrónico utilizado en la adquisición de la mercancía o bien indicación expresa de que fue pagado en efectivo.

El SAT podrá requerir información adicional en los términos que prevean las disposiciones administrativas y fiscales de carácter general que sean aplicables y podrá tomar las acciones necesarias para verificar la información que le sea proporcionada.

Décima Segunda. Cargo al Turista por procesamiento de solicitud de reintegro

El Concesionario podrá cobrar una comisión al turista por los servicios de administración de devolución del IVA que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, la cual deberá disminuirse del importe a pagar al turista y no podrá exceder, esta concesión, del 35% del total de la devolución, incluyendo el IVA que se cause con motivo del servicio prestado por parte del Concesionario.

Los Concesionarios, previo a su aplicación, estarán obligados a registrar ante el SAT sus esquemas de comisión, así como de publicarlos en Internet y en los Módulos de Atención en los Puntos de Salida. Los Concesionarios podrán variar estos esquemas las veces que lo requieran, siempre y cuando se registre previamente el nuevo esquema ante el SAT. Igualmente, los esquemas podrán variar entre cada punto de salida, siempre que cada uno de ellos esté registrado ante el SAT y publicado en Internet y en los Módulos de Atención.

La comisión se determinará por diferencia entre el IVA incluido en el Comprobante Fiscal que presente el turista y el importe reintegrado al turista, no pudiendo ser ésta comisión mayor al 35% del importe de la devolución.

Décima Tercera. Penalizaciones

En caso de incumplimiento a las condiciones del Título de Concesión y a lo establecido en las Reglas de Operación así como a las normas de aplicación vigente, correspondientes al régimen de devolución de impuestos, será sancionado el Concesionario tomando en consideración la importancia o gravedad de las mismas, con las siguientes penalidades:

- Amonestación con apercibimiento.
- Pena convencional.
- Pena convencional adicional por cada día que persista la infracción.
- Revocación de la concesión para administrar las devoluciones del IVA a turistas extranjeros.

Los incumplimientos se determinarán por verificación de oficio, denuncia de parte o de terceros y su aplicación se ajustará a las pautas que a continuación se detallan.

Décima Cuarta. Apercibimiento

Previo a la aplicación de las penas convencionales correspondientes, se notificará el incumplimiento, bajo apercibimiento, al Concesionario y se otorgará un plazo de 5 (CINCO) días hábiles para subsanar el incumplimiento.

Vencido dicho término, el SAT resolverá sin otra substanciación y notificará fehacientemente la pena convencional aplicada.

La aplicación de las penas convencionales no exime a los autorizados del cumplimiento de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la penalización se notificará por escrito al cumplimiento de la obligación en el plazo de 48 (CUARENTA Y OCHO) horas a partir de la notificación y, bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas penalizaciones. El incumplimiento de dicha notificación se considerará como agravante de la infracción.

Décima Quinta. Pena Convencional

El Concesionario, podrá ser sancionado económicamente con una pena convencional de hasta \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), según determine el SAT, en los siguientes casos:

- a) Las interrupciones totales en la prestación del servicio de reintegro durante más de 24 (VEINTICUATRO) horas en los Módulos de Atención.
- b) Las interrupciones parciales en períodos superiores a 2 (DOS) días naturales en la prestación del servicio en los Módulos de Atención habilitados, o en aquéllos que se habiliten en el futuro.
- c) Incumplimiento de plazos y condiciones de la instalación y habilitación de los Módulos de Atención.
- d) Todas las infracciones a las obligaciones contempladas en la Convocatoria, en las presentes Reglas de Operación, en el Título de Concesión, en el Convenio de Confidencialidad, Reserva y Resguardo de Información y Datos y en las normativas aplicables que no tengan un tratamiento sancionatorio específico.

Los términos para las penalizaciones citadas empezarán a computarse a partir de la notificación que haga el SAT al Concesionario.

El importe de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) podrá elevarse hasta el doble cuando, habiéndose requerido al Concesionario a reestablecer el servicio, persista en el incumplimiento, se trate de incumplimientos reiterados o cuando el incumplimiento tuviera grave perjuicio para los turistas extranjeros, hasta completar el importe de \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.). Agotado dicho importe los incumplimientos serán considerados como causal de revocación de la concesión para que las empresas puedan continuar brindando el servicio.

Décima Sexta. Obligación de Verificación por parte del Concesionario

El texto del artículo 31 de la Ley del IVA, establece que corresponde al Concesionario administrar las devoluciones que resulten procedentes en términos de dicho artículo, así como las Reglas 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10 y 5.1.11 publicadas en el DOF el 25 de abril de 2007 y demás resoluciones misceláneas fiscales en vigor.

En razón de ello, el Concesionario deberá además de cumplir con las obligaciones que la propia concesión le significan, verificar por lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones fiscales, que la solicitud de devolución cumple con los requisitos que la misma ley le impone, así como las Reglas 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10 y 5.1.11 publicadas en el DOF el 25 de abril de 2007, o resoluciones misceláneas que la sustituyan, y en general con la legislación vigente, entre las cuales se encuentran:

- Que el comprobante fiscal con el cual se pretenda acreditar el derecho de devolución, reúna los requisitos que la ley aplicable y las reglas de carácter general establecen al mismo. Es decir, los requisitos que establecen los

- artículos 29 y 29-A del CFF, y aquéllos que el SAT determine mediante reglas de carácter general.
- Por cuanto se refiere al segundo requisito que establece el artículo 31 de la Ley del IVA sólo serán procedentes las devoluciones de aquellas compras que realizadas en un establecimiento, amparen un monto mínimo de \$1,200.00 (Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA.
 - De acuerdo con el precepto en cita, la devolución del IVA sólo será procedente si, el turista extranjero, al momento de solicitar la devolución cumple los requisitos arriba señalados, siendo atribución de la Concesionaria tramitar únicamente aquellas devoluciones que efectivamente reúnan tales requisitos, por lo que, en caso contrario se ubicará en la hipótesis que señala el artículo 89 del Código Fiscal de la Federación (CFF), por tratarse de un tercero que realiza funciones de derecho público.
 - Lo anterior es respecto del procedimiento de devolución que establece el artículo en cita, y no lo excluye de la comisión de infracciones o delitos fiscales, en el que pudieran incurrir por el incumplimiento de la legislación aplicable y a otras que se encuentren sujetos.

Décima Séptima. Derechos.

A partir del inicio de la vigencia de la Concesión, **El Concesionario** cubrirá al Gobierno Federal los derechos que por la prestación de los servicios concesionados, que establezca la Ley Federal de Derechos.

Décima Octava. Extranjería.

El Concesionario no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, **el Concesionario** en cuyo capital participen inversionistas extranjeros, en este acto se compromete a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos materia del Título de Concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

Décima Novena. Revocación de la Concesión para brindar el servicio

Se procederá a la revocación del Título de Concesión, en los siguientes casos y los demás que sean aplicables.

1. La falta de cumplimiento en la entrega de las garantías, fianzas o pólizas, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y en el Título de Concesión.
2. El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y en el Título de Concesión que al efecto se otorgue en más de CINCO (5) ocasiones anuales, o la persistencia del incumplimiento durante DIEZ (10) días corridos a partir de la primera notificación recibida.
3. La cesión o transferencia total o parcial a terceros de la concesión otorgada para brindar el servicio y/o de todos o parte de los derechos y obligaciones derivados de la misma.
4. La celebración de contratos, convenios, arreglos o combinaciones o intercambiar información con otras empresas con Título de Concesión para

Administrar las devoluciones, a los extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley General de Población, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, del impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancía, con el objeto o efecto de:

- a) Fijar, elevar, concertar o manipular la comisión por los servicios de devolución de IVA o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.
 - b) Dividirse o asignarse porciones o segmentos del mercado de servicios de devolución de IVA.
5. El incumplimiento reiterado de las infracciones tipificadas en el presente Título en más de CINCO (5) oportunidades anuales, o la persistencia del incumplimiento durante DIEZ (10) días corridos a partir de la primera intimación recibida, siempre y cuando no se llegue antes al máximo señalado.
 6. Por causas de interés general, o cuando con el ejercicio de la Concesión se ocasione un perjuicio al SAT.
 7. El incumplimiento a lo establecido en el Convenio de Confidencialidad, Reserva y Resguardo de Información y Datos que se suscriba con motivo del otorgamiento del Título de Concesión correspondiente.
 8. No dictaminar sus estados financieros por contador público registrado conforme a las disposiciones fiscales vigentes por los ejercicios correspondientes a la vigencia del Título de Concesión.
 9. Falsear o alterar información.
 10. Cuando se declare por autoridad competente la quiebra o suspensión de pagos del Concesionario.
 11. No estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos del "Requisito Financiero" g) de la Regla Vigésima Cuarta de este documento.
 12. En el caso de que se actualicen los supuestos de revocación contemplados en el Título de Concesión, en las Reglas de Operación y la demás legislación aplicable.
 13. Las demás que establezcan las Leyes.

Vigésima. Procedimiento para la Revocación de la Concesión para brindar el servicio

La revocación de la concesión basada en los supuestos establecidos en los numerales 1, 2, y 3 de la Regla inmediata anterior, de las presentes Reglas de Operación, será precedida por una notificación por escrito a corregir la situación en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales. De no subsanarse el incumplimiento en dicho plazo, se procederá a la revocación de la concesión.

La revocación de la concesión basada en la causa prevista en el numeral 5, de la Regla inmediata anterior de las presentes Reglas de Operación deberá ser precedida

por una notificación por escrito a reestablecer el servicio en un plazo máximo de 48 horas bajo apercibimiento de revocación.

En el caso de incumplimientos sucesivos no será necesario repetir tal notificación.

En el supuesto establecido en la causal 7 de la Regla inmediata anterior, de las presentes Reglas de Operación, en adición a los daños y perjuicios causados al SAT, determinados por el Tribunal competente en la materia, el Concesionario, se obliga a cubrir los gastos legales en que haya incurrido el SAT.

En caso de terminación de la Concesión por cualquiera de las causas de revocación establecidas las presentes Reglas de Operación, el SAT hará efectiva la garantía de cumplimiento, referida en el Título de Concesión.

Vigésima Primera. Extinción de la Concesión

El Título de Concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Cumplimiento de su finalidad.
- b) Expiración del plazo.
- c) Cuando el Título de Concesión este sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado.
- d) Acaecimiento de una Condición Resolutoria.
- e) Renuncia del Concesionario, cuando la concesión hubiere sido otorgada en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público.
- f) Por revocación, cuando así lo exija el interés público, de conformidad con la legislación aplicable.
- g) Cuando alguna o toda la normatividad aplicable a la concesión, se derogue, salvo que el Concesionario manifieste por escrito la aceptación de todos los nuevos términos y condiciones de la nueva normatividad aplicable a la concesión.

CAPÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR Y EVALUAR SOLICITANTES DE TÍTULO DE CONCESIÓN.

Vigésima Segunda. Generales

La selección y evaluación de solicitantes de Título de Concesión inicia con la publicación de la Convocatoria en el DOF y concluye con la firma del Título de Concesión o desechamiento de la propuesta.

Vigésima Tercera. Emisión de Convocatoria

La Convocatoria deberá contener, entre otros:

- La autoridad que la emite;
- El número de identificación de la convocatoria;
- El fundamento legal;
- La Vigencia;
- El Servicio que se Concesiona;
- A quién va dirigida;

- Indicación de que se deberá cumplir con los Requisitos señalados en la Convocatoria y en las Reglas de Operación;
- Lugar en que se deberá entregar la documentación solicitada;
- Idioma en que podrán presentarse las propuestas;
- Forma en que se deberá entregar la información;
- Nombre y cargo de la persona facultada para emitir la convocatoria; y
- Término para otorgar el fallo en cuanto al otorgamiento del Título de Concesión.

La publicación de la convocatoria deberá realizarse en el DOF así como en la página de Internet del SAT.

Vigésima Cuarta. Requisitos de la Convocatoria y Requisitos Adicionales conforme a las presentes Reglas de Operación

- La indicación de que la Convocante es el SAT.
- Indicación de que la propuesta técnica, deberá presentarse en idioma español y deberá incluir la descripción detallada de los servicios que oferta, conforme a lo solicitado.
- Indicación de que la Convocante se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de la información y documentación proporcionada y que, en caso de que la información presentada en su propuesta técnica presente contradicciones o sea incongruente, la propuesta será desechada.
- Indicación de que el Concesionario no podrá ceder, traspasar, gravar, o enajenar total o parcialmente a favor de terceros los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión objeto de esta convocatoria.
- Requisitos legales, administrativos y financieros que deberán reunir los solicitantes:
 - **Requisitos legales:**
 - a) Escrito en papel membretado de la empresa solicitante, en la cual el apoderado legal manifieste bajo protesta de decir verdad el interés de su representada en obtener el título de concesión motivo de la Convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; así como su domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - b) Original o copia certificada para cotejo y copia simple del acta constitutiva de la persona moral interesada y las modificaciones a la misma, con la integración y titulares del capital social. Dentro del objeto social de la persona moral, en sus estatutos, debe mencionarse entre otros, la prestación del servicio de administración de devoluciones del IVA a los extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías.
 - c) Original o copia certificada para cotejo y copia simple del poder notarial del representante legal de la empresa, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración.

- d) Original o copia certificada para cotejo y copia simple de Identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal.
- e) Escrito, en papel preferentemente membretado, en el que el representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que en caso de obtener el Título de concesión la empresa que representa, ésta asumirá la responsabilidad total que resulte de cualquier violación a las disposiciones legales relacionadas con Propiedad Industrial o Derechos de Autor que surjan con motivo de la prestación de los servicios a que se refieren las presentes reglas.
- f) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal, de que su representada, accionistas y/o asociados, se abstendrán, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte.
- g) Escrito en el que el representante legal manifestará por escrito bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada y no tiene adeudos o multas por sanción, derivadas de resoluciones de la Secretaría de la Función Pública o de una Entidad Federativa.
- h) Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal, de estar enterado y de acuerdo, para que, en el caso de presentarse atrasos en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio imputables al Concesionario se apliquen las penas convencionales y deducciones directamente del reembolso que realice el SAT al Concesionario con motivo de las devoluciones del IVA o para que en caso de incumplimiento total, se inicie el procedimiento respectivo para hacer efectiva la fianza o la carta de crédito irrevocable otorgada para garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones de la Concesión y en su caso la revocación a la misma y que acepta que en caso de cambiar la forma de cubrir las penas convencionales por atraso o las deductivas por incumplimiento en los niveles de servicio, se le informe oportunamente, para cubrir las.
- i) Los solicitantes extranjeros, a través de su representante legal, presentarán declaración bajo protesta de decir verdad, de que en caso de obtener el Título de concesión, contarán con un establecimiento permanente o Filial en México, a fin de entregar la fianza o carta de crédito para garantizar las obligaciones que se deriven del Título de Concesión, y para todos los efectos legales y de notificación a que haya lugar. El domicilio y datos fiscales de su oficina representante en México, los proporcionará el día del otorgamiento del Título de Concesión.
- j) En términos de los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el representante de la empresa deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, qué partes de su documentación de la propuesta técnica, considera clasificada como reservada, confidencial y/o comercial reservada.

- k) Escrito, firmado por representante legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de obtener el Título de concesión la empresa que representa, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º, fracciones I a III de la Ley Federal de Competencia Económica, su representada se abstendrá de celebrar contratos, convenios, arreglos o combinaciones o intercambiar información con otros Concesionarios que con motivo de las presentes Reglas de Operación hayan obtenido Título de concesión, con el objeto o efecto de:
- i. Fijar, elevar, concertar o manipular la comisión por los servicios de devolución de IVA o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.
 - ii. Dividirse o asignarse porciones o segmentos del mercado de servicios de devolución de IVA.
- l) Escrito bajo protesta de decir verdad, firmado por el representante de la persona moral, en donde se manifieste la aceptación de todos los términos y condiciones establecidas en la Convocatoria, las presentes Reglas de Operación, así como la aceptación de los criterios de evaluación que determine el SAT.
- m) Escrito, firmado por representante legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de obtener el Título de concesión la empresa que representa esta de acuerdo en que el SAT o un tercero designado por éste, realice la inspección de los servicios y que compruebe el cumplimiento con lo solicitado en las presentes Reglas de Operación y con lo ofrecido en la propuesta técnica.
- n) Escrito en el que el representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de obtener su representada el título de concesión, se compromete a garantizar su cumplimiento, mediante fianza o carta de crédito irrevocable por cada conglomerado por el que se le otorgue concesión. Dicha garantía deberá ser emitida a favor de la Tesorería de la Federación, en moneda nacional e idioma español por un importe de \$3, 000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), por institución mexicana legalmente autorizada para tal efecto. En caso de que se le otorgue Título de Concesión a nivel nacional, la fianza o carta de crédito irrevocable será emitida por un importe de \$7, 000,000.00 (Siete Millones De Pesos 00/100 M.N.).
- o) Escrito, firmado por representante legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de obtener el Título de Concesión la empresa que representa, ésta quedará obligada a celebrar un convenio de confidencialidad, cumpliendo con las especificaciones y los requerimientos que al efecto se establezcan en las Reglas de Operación y en el Título de Concesión.

El convenio deberá considerar que la información que el SAT proporcione a las empresas que obtengan el título de Concesión, tiene el carácter de reservada o confidencial, por lo que abstendrán de difundir y proporcionar la misma, y obligarán a las personas que contraten de dar tal tratamiento a dicha información, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Así como que, estarán obligadas a proporcionar reportes, informes o entregar documentos que el SAT les requiera en los términos, formatos y condiciones que establezca dicha autoridad, asimismo a terceros que el SAT les notifique por escrito.

- **Requisitos Administrativos:**

- a) Curriculum actualizado: objeto social (donde se indique, entre otros, la prestación del servicio de administración de devoluciones del IVA a los extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías), experiencia profesional, servicios que presta, ubicación de sus oficinas; organograma, con nombres y puestos; y (con excepción de las empresas de nueva creación) lista de tres clientes con nombres, direcciones y teléfonos de los responsables de la contratación de empresas privadas, así como, en su caso, de Gobiernos en los cuales haya prestado servicios similares a los solicitados en estas Reglas de Operación. Información que podrá ser comprobada por personal del SAT.
- b) Escrito firmado por el representante legal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de presentar solicitud de concesión por sí o por empresas que forman parte del mismo grupo empresarial para el mismo o los mismos conglomerados por los que este solicitando concesión y que su representada y las empresas que forman parte del mismo grupo no cuentan con concesión para administrar la devolución de IVA a turistas para el conglomerado por el que se esta solicitando Concesión.

- **Requisitos Financieros:**

- a) Copia simple de las declaraciones anuales de tres últimos ejercicios fiscales, adjuntando de dichos ejercicios fiscales, copia simple del recibo que genera el sistema del SAT y, en su caso, recibo bancario de pago de contribuciones.
- b) Copia de los Estados Financieros correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales, dictaminados por contador público registrado conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- c) Las personas morales a quienes se otorgue Título de Concesión, deberán dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por todos los ejercicios durante los cuales cuenten con dicho Título.
- d) En el caso de que la empresa solicitante sea de nueva creación, deberá presentar su alta en el Registro Federal de Contribuyentes o documento equivalente, para el caso de personas morales extranjeras.
- e) Las personas morales que no se encuentren obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales deberán acompañar escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que dictaminarán sus estados financieros para efectos fiscales, por el ejercicio fiscal en el que inician, la prestación del servicio de administración la devolución del IVA que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías a los extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población que retornen al extranjero por vía aérea o marítima); y por todos los ejercicios durante los cuales cuenten con la concesión, incluso si no estuviere por disposición legal obligado a ello.
- f) Los solicitantes extranjeros, deberán presentar la documentación equivalente a la solicitada a los solicitantes nacionales.

- g) Los solicitantes nacionales y extranjeros, deberán presentar bajo protesta de decir verdad, las constancias de que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales. Dichas constancias, deberán ser presentadas en el momento de presentar la solicitud, y actualizadas dentro de los tres primeros meses de cada año calendario.

• **Requisitos técnicos:**

- a) Escrito bajo protesta de decir verdad, firmada por el Representante Legal, en el que manifieste que en el caso de que se otorgue la concesión, su representada se compromete a realizar los convenios necesarios para la puesta en operación de los Módulos de Atención de Recepción de Solicitudes de Devolución de IVA. Y a presentar al SAT los convenios que avalen su operación en los términos máximos señalados para su operación.
- b) Escrito en el que el representante legal manifieste que la vigencia de la propuesta deberá ser de 120 días naturales como mínimo, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.
- c) Programa de trabajo, considerando:
- **Planeación:** descripción conceptual de actividades con tiempos de implementación.
 - **Instrumentación:** Infraestructura con la que se va a prestar el servicio.
 - **Organograma:** personal con cargo y nombre de quienes serán responsable de coordinar las actividades de devolución de IVA.

La Convocante se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de la información y documentación proporcionada y, en caso de que se detecte alguna discrepancia entre la información y documentación proporcionada por la empresa, que afecte cualquiera de los requisitos de la convocatoria y Reglas de Operación, será motivo de desechamiento de la propuesta respectiva.

Ningún requisito enlistado en esta Regla Vigésima Cuarta será negociable.

Vigésima Quinta. Recepción y apertura de ofertas

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, de acuerdo con lo que establecen las presentes Reglas de Operación; la omisión de cualquiera de sus requisitos, será motivo para realizar una prevención, de continuar con el incumplimiento se deberá desechar la oferta.

El acto de entrega del sobre con la propuesta técnica, se llevará a cabo en la Administración Central de Apoyo Jurídico adscrita a la AGIC, sita en Sinaloa N° 43, Piso 1, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, D.F. en días hábiles en los horarios comprendidos entre las 09:00 y 14:00 horas.

En el acto de recepción del sobre conteniendo las propuestas técnicas se verificará de forma cuantitativa la presentación de la documentación legal, administrativa y financiera conforme a lo establecido en la Convocatoria y en las presentes Reglas de Operación, entregándose al interesado un formato que acredite la recepción de los documentos para su posterior análisis por parte del Comité Normativo, el cual será

firmado por el interesado y por una persona designada por la ACAJ, procediéndose a continuación a acusar de recibido la propuesta por parte de el área de control de gestión de ACAJ.

Las propuestas presentadas deberán ser firmadas en todas sus páginas autógrafamente por los interesados o sus representantes legales, identificándose con su nombre en la última hoja.

La propuesta técnica deberá ser presentada en original y copia.

La propuesta técnica deberá ser presentada sin tachaduras ni enmendaduras.

Durante la celebración de los actos derivados del presente procedimiento y una vez entregado el sobre con las propuestas técnicas, no se permitirá la firma de ningún documento.

En sobre cerrado, deberá ser identificado como PROPUESTA TÉCNICA, con el número de la convocatoria y nombre del participante. Se recomienda un índice de contenido, utilizando separadores entre los documentos solicitados.

Los servicios deberán ser descritos de manera detallada, indicando los requisitos señalados dentro del cuerpo de las presentes Reglas de Operación.

Posteriormente el SAT por conducto del Comité Normativo iniciará la evaluación de las propuestas presentadas en la que se revisará que la documentación anterior, cumpla cualitativa y cuantitativamente con los requerimientos establecidos en la Convocatoria y en las Reglas de Operación y notificará al interesado dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrega de la propuesta del otorgamiento o no de la concesión.

La presentación de una oferta implica la aceptación de los términos descritos en la Convocatoria y en las Reglas de Operación.

Vigésima Sexta. Selección y evaluación de los Solicitantes

En los procedimientos de selección y evaluación de solicitantes deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de inicio de prestación de los servicios, penas convencionales y garantías; debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

El SAT pondrá a disposición pública, a través de su página de Internet, la información de su base de datos, correspondiente a la Convocatoria y Reglas de Operación, sus modificaciones; y en su caso, los fallos de los procedimientos de selección de Concesionario o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de las concesiones otorgadas.

El SAT, a través del Comité Normativo, efectuará la revisión y cotejo de la documentación legal, administrativa y financiera y efectuará la evaluación de las propuestas técnicas de los solicitantes de acuerdo a la Convocatoria y las Presentes Reglas de Operación; en ningún caso se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes; la evaluación será en términos de cumple o no cumple, asimismo, la información que se presente podrá ser comprobada por personal del SAT.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large loop and some illegible markings.

En caso de que la propuesta técnica y la información complementaria no coincidan con lo solicitado en la Convocatoria y las Presentes Reglas de Operación, la propuesta deberá ser desechada.

En caso de que al analizarse la información proporcionada en la propuesta técnica, no sea veraz o no sea comprobable, la propuesta será desechada.

El SAT a través del Comité Normativo emitirá un dictamen de los aspectos técnicos, en donde indicará si las propuestas cumplen con los requisitos solicitados, o bien si no los cumplen.

A las empresas que conforme al Dictamen Técnico y Administrativo, obtengan evaluación favorable y que hayan cumplido con el 100% de los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las presentes Reglas de Operación, se les otorgará la Concesión correspondiente.

Si para la evaluación de las propuestas el SAT requiere alguna aclaración por parte de los participantes, la solicitará sin contravenir lo estipulado en la Convocatoria y en las presentes Reglas de Operación, sin que ello implique una modificación a las condiciones técnicas.

Vigésima Séptima. Comunicación con los Interesados en obtener Título de Concesión

Los interesados en obtener Título de Concesión cuando tengan inquietudes respecto al contenido y requisitos solicitados en la Convocatoria y en las presentes Reglas de Operación, podrán formular preguntas por escrito, dirigido a la ACAJ del SAT, quien lo turnará dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción al Comité Normativo para su desahogo en la siguiente reunión que celebre el mismo.

El Comité resolverá los cuestionamientos en función de la competencia de cada una de las áreas que lo integran y emitirá respuesta a la ACAJ a efecto de que se remita al interesado en un término que no exceda de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a su recepción, para tal efecto el Comité deberá remitir el cuestionamiento de respuesta con la respuesta correspondiente a los cuestionamientos formulados a más tardar 3 días hábiles previos al vencimiento del plazo señalado para dar respuesta.

Vigésima Octava.- Prevención y Desechamiento de propuestas técnicas por incumplimiento de los requisitos legales, técnicos o administrativos

De conformidad con lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando en la evaluación se identifique que los escritos y la propuesta técnica que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la Convocante deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que se establezca para tales efectos, el cual no podrá ser menor a cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará la propuesta.

Los requisitos de forma, también podrán ser objeto de prevención ya que se entenderá que si bien para efectos de desechamiento no es indispensable su cumplimiento, sí lo son para la mejor conducción del procedimiento que se trata.

Vigésima Novena. Fallo

El fallo, respecto al otorgamiento o no de la concesión, se dará a conocer por escrito a cada participante mediante notificación personal dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrega de la propuesta.

Trigésima. Otorgamiento de la concesión

El Comité Normativo deberá elaborar el formato del Título de Concesión, que deberá adecuarse a la Convocatoria y a las Reglas de Operación.

El SAT a través de la AGIC, conforme a las presentes Reglas de Operación, la Convocatoria, y a la normatividad vigente aplicable, entregará los Títulos de Concesión a las empresas que obtuvieron dictamen favorable.

Trigésima Primera. Forma de Otorgamiento de la Concesión

La Concesión que se otorgará para la prestación del servicio no será exclusiva. El SAT se reservará el derecho de concesionar a más de una empresa, en tanto reúnan las condiciones establecidas en la Convocatoria y en las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables, previa evaluación del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las presentes Reglas de Operación.

Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, la Concesión se otorgará como Concesión Nacional o por conglomerado, a los solicitantes cuyas propuestas reunieron las condiciones legales y técnicas requeridas por la Convocante y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Los modelos de Título de Concesión: Nacional o por Conglomerado, aparecen como "Anexo A-I" y "Anexo A-II", respectivamente, de este instrumento. Dichos modelos pueden ser modificados de tiempo en tiempo por el SAT, conforme a cambios administrativos para mejor proveer o por modificaciones a la normatividad.

Trigésima Segunda. Vigencia de la concesión

La Concesión para prestar el servicio, se concederá por el término de DIEZ (10) años contados a partir del otorgamiento del Título de concesión, reservándose el SAT el derecho a:

- Prorrogar la vigencia por un período de hasta 10 (DIEZ) años, previa conformidad de las empresas.
- Interrumpirlo, por razones fundadas, mediante una notificación fehaciente con una anterioridad de 30 (TREINTA) días naturales.
- Revocarla en el caso de que se actualicen los supuestos contemplados en el título de concesión, en las Reglas de Operación y la demás legislación aplicable.

Trigésima Tercera. Garantía de cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de la Concesión, se deberá constituir una garantía mediante fianza o carta de crédito irrevocable por cada conglomerado por el que se solicite concesión. Dicha garantía deberá ser emitida a favor de la Tesorería de la Federación, en moneda nacional e idioma español por un importe de \$3,000,000.00 (Tres Millones De Pesos 00/100 M.N.), por una institución mexicana legalmente

autorizada para tal efecto. En caso de Concesión Nacional, el importe será de \$7,000,000.00 (Siete Millones De Pesos 00/100 M.N.).

Se deberá considerar lo siguiente:

La garantía se otorga atendiendo todas las estipulaciones contenidas en la Concesión. Únicamente podrá ser cancelada mediante un escrito del SAT.

Señalar que la garantía estará vigente durante la substanciación de todos los juicios o recursos legales que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes al otorgamiento del Título de concesión. En caso de no entregarla en el tiempo establecido, el SAT podrá iniciar el procedimiento de revocación de dicho Título.

Deberá incluirse en la garantía la información relativa a la Concesión, la fecha de otorgamiento y el objeto de la misma y obligaciones garantizadas.

Cuando la empresa a la que se otorgue el título de Concesión no preste los servicios motivo de ésta en forma, plazos y términos establecidos en la misma, se hará efectiva la garantía de cumplimiento otorgada; no se otorgarán prórrogas salvo en caso fortuito o de fuerza mayor plenamente justificados.

Trigésima Cuarta. Renovación de Garantía de Cumplimiento

Las garantía de cumplimiento (fianza o carta de crédito irrevocable) de cada conglomerado concesionado deberá ser renovada anualmente durante la vigencia del Título de Concesión y deberá actualizarse de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La renovación y actualización de la garantía de cumplimiento se presentará ante la AGIC, por lo menos 20 días hábiles anteriores al vencimiento de la garantía.

En caso de no entregarla en el tiempo establecido, el SAT podrá iniciar el procedimiento de revocación de la Concesión.

Trigésima Quinta. Casos de pérdida de garantía en favor de la Tesorería de la Federación

Se harán efectivas las garantías de cumplimiento del Título de concesión, cuando se presente uno de los casos siguientes:

- a) Cuando el Concesionario no preste los servicios motivo de la Concesión en la forma, plazos y términos establecidos en ésta.
- b) Cuando el Concesionario incumpla con las obligaciones estipuladas en el Título de Concesión.
- c) Por incumplimiento total o parcial a cualquiera de las condiciones del Título de Concesión, si de los mismos resultare perjuicio a los intereses de el SAT.

Trigésima Sexta. Recursos de revisión

Las personas interesadas afectadas podrán interponer recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional correspondiente de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo Tercero. Procedimiento de Operación de los Servicios Objeto de la Concesión

Trigésima Séptima. Periodo, Forma y Lugar de la prestación del servicio concesionado

Los Concesionarios deberán instalar a su cargo los Módulos de Atención en los Puntos de Salida, descritos en las Reglas de Operación respecto de la Concesión Nacional o del o los conglomerados concesionados y todos los gastos para la puesta en marcha de dichos Módulos, correrán por su cuenta, inclusive los relacionados con la obtención de licencias y permisos públicos y privados para la operación de los Módulos de Atención.

Trigésima Octava. Subcontratación

Las empresas a quienes se otorgue la concesión objeto de las presentes Reglas de Operación, para la prestación del servicio concesionado, podrán subcontratar a terceros, informando a la AGIC de dicha subcontratación, entregando copia del contrato celebrado, así como escrito firmado por el representante legal de la empresa subcontratada, bajo protesta de decir verdad, de que su representada está al corriente de sus obligaciones fiscales. No obstante lo anterior, será el Concesionario quien conserve la totalidad de la responsabilidad por los deberes y obligaciones estipuladas en el título de concesión que al efecto se otorgue, en las presentes Reglas de Operación y en la demás legislación aplicable.

En cualquier caso, aún cuando hayan subcontratado, quedan bajo responsabilidad del Concesionario, todas las obligaciones, los niveles de servicio, relaciones laborales, legales o de otra naturaleza que se generen con motivo de la prestación de los servicios objeto de la Concesión. Los subcontratistas quedan sujetos a la confidencialidad de la información, en los términos del convenio de confidencialidad suscrito por el Concesionario en el otorgamiento de la concesión.

Trigésima Novena. Incumplimiento de obligaciones derivado de Caso fortuito o fuerza mayor

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada no serán aplicables las sanciones y penalizaciones previstas en las presentes Reglas de Operación, previa aceptación por escrito por parte del SAT de que se acreditó el caso fortuito o la fuerza mayor, si una vez reconocida por el SAT la existencia de caso fortuito o fuerza mayor se considera necesario modificar o prorrogar las obligaciones incumplidas, las obligaciones correspondientes se deberán modificar haciendo constar por escrito la fecha de cumplimiento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica del Concesionario que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

Cuadragésima. Cesión

El Concesionario no podrá ceder, traspasar, gravar o enajenar total o parcialmente a favor de terceros los derechos derivados del Título de Concesión.

Cuadragésima Primera. Responsabilidad laboral

El Concesionario reconoce y acepta ser el único patrón de cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo de su actividad, de forma tal, que deslinda de toda responsabilidad directa, indirecta o solidaria al SAT respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores.

Cuadragésima Segunda. Responsabilidad frente a terceros

El Concesionario responderá por su única y exclusiva cuenta, del incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los usuarios, los trabajadores y cualesquiera terceros, así como de los daños y/o perjuicios que se ocasionen a unos y otros, con motivo de la prestación de los servicios concesionados en términos de la legislación aplicable.

Cuadragésima Tercera. Procedimiento administrativo de ejecución

El Concesionario se somete al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación para el caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que el SAT ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

Las presentes Reglas de Operación fueron discutidas y aprobadas en la Sesión del Comité Normativo de fecha 29 de Octubre de 2007.

LIC. ARIEL OLIVARES CONCHA
REPRESENTANTE TITULAR DE LA UNIDAD DE PLAN
ESTRATÉGICO Y MEJORA CONTINUA

LIC. ROBERTO ALVARO NUÑEZ
JARAMILLO
REPRESENTANTE TITULAR DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES
CONTRIBUYENTES

LIC. LIZANDRO NUÑEZ PICAZO
REPRESENTANTE TITULAR DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

LIC. JORGE MARTÍN MONTAÑO MICHAEL
REPRESENTANTE TITULAR DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y
CALIDAD

LIC. ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA
REPRESENTANTE TITULAR DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
